

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **135**

Fecha Estado: 20/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120130080300	Abreviado	ARRENDAMIENTOS AYURA LTDA	LUIS ALBEIRO - MUÑOZ JARAMILLO	El Despacho Resuelve: 1) RESUELVE PETICION 2) EXPIDE OFICIO	19/10/2020		
05266400300120170009500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	FABIO ARTURO - CASTRO GOMEZ	El Despacho Resuelve: __TERMINA PROCESO POR PAGO __ORDENA LEVANTAR EMBARGO __TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES RESPECTO AL SEÑOR FABIO CASTRO RDO. 2018-1100 DEL J. 3 CIVIL MPAL. ENVIGADO __ORDENA ENTREGAR DINERO A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA. __EXPIDE OFICIOS.	19/10/2020		
05266400300120170042600	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL - CASTAÑO GOMEZ	HERNAN DE JESUS GALLEGO GRAJALES	El Despacho Resuelve: __TERMINA PROCESO POR PAGO __ORDENA LEVANTAR EMBARGO __ORDENA CANCELAR GRAVAMEN HIPOTECARIO __EXPIDE OFICIOS Y EXHORTO.	19/10/2020		
05266400300120170088100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN YAMID CHAVIJO BARBOSA	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION.	19/10/2020		
05266400300120180045000	Verbal	CARLINA - JARAMILLO MOLINA	EUGENIO - SERRANO PLATA	El Despacho Resuelve: __TERMINA PROCESO --ordena cancelar medidas __NO HAY CONDENA EN COSTAS PARA LA PARTE DEMANDANTE. __expide oficio desembargo.	19/10/2020		
05266400300120180074500	Ejecutivo Singular	AUGUSTO DE JESUS - ZAPATA ZAPATA	MARIA LIA - SALAZAR DE NARVAEZ	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICIONES.	19/10/2020		
05266400300120190027800	Verbal	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	JUAN CAMILO ZAPATA GAVIRIA	Auto admitiendo demanda ordinaria y reconoce apoderad RECONOCE PERSONERÍA A LA DRA. PAULA ANDREA ARANGO QUINTERO, PARA REPRESENTAR AL DEMANDADO MARCOS CARREÑO ARANGO.	19/10/2020	1	000

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190047100	Ejecutivo Singular	OSCAR ALBERTO COLORADO GIL	HECTOR ALONSO JIMENEZ RESTREPO	Auto que acepta sustitución al poder SE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.	19/10/2020	1	000
05266400300120190063400	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL METROSUR P.H.	SONIA INES - CALLE CALLE	El Despacho Resuelve: _RESUELVE SOLICITUD _REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SE PRONUNCIE.	19/10/2020		
05266400300120200043500	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	ALEJANDRO ARTURO RODRIGUEZ QUINTERO	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA.	19/10/2020		
05266400300120200066700	Tutelas	TRANSESSA S.A.	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Sentencia. FALLO TUTELA	19/10/2020		
05266400300120200067400	Tutelas	JOSE ALBEIRO JIMENEZ SANCHEZ	CENTRO SUR S.A	Sentencia. FALLO TUTELA	19/10/2020		
05266400300120200069400	Tutelas	NATALIA GIRALDO VASQUEZ	UNIVERSIDAD SAN BUENA AVENTURA DE BELLO	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	19/10/2020		
05266400300120200069800	Tutelas	MIGUEL DAVID FLOREZ ESTRADA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	19/10/2020		
05266400300120200069900	Tutelas	ADRIAN ALONSO ARBOLEDA USMA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	19/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019 - 00278
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ARANGO QUINTERO, con T.P. 91.455 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso al demandado MARCOS ANDRES CARREÑO ARANGO, de conformidad con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-00471

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución de poder que hace el profesional del derecho ESTEBAN VILLEGAS PALACIO, con T.P. 289.025 del C.S. de la J., al abogado GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMIREZ, con T.P. 272.338 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **11/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00634 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Previo a resolver sobre la anterior solicitud, deberá la parte demandante pronunciarse al respecto en el término de cinco días a la ejecutoria del presente auto y, en caso de considerar pertinente dicha petición deberá coadyuvar el escrito presentado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.135 hoy 20/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1217
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019- 00878 00
Proceso	EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
Demandante (s)	COOPKENNEDY
Demandado (s)	EDISON ELIAS OSPINA CIFUENTES, PAULA ANGARITA LOPEZ Y FLOR ANGELA LOPEZ MONTOYA.
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, pero con la advertencia de dichas medidas de embargo de salario respecto a las señoras Paula Andrea Angarita López y Flor Ángela López Montoya, seguirán VIGENTES para el proceso Rdo. 2019-01443, instaurado por COOPKENNEDY contra las ya citadas y, que se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Envigado, ello en razón al embargo de remanentes ordenado por oficio 1009 de septiembre 17 de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Tal como lo acordaron las partes con el valor de \$6.241.504 se da por terminado el proceso de la referencia y se ordena entregar este dinero a la entidad demandante. En cuanto al valor de \$9.238.150 con el cual se manifiesta que pagará la obligación que se adeuda en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Rdo. 2019-01443 dicho dinero se enviará a éste último despacho para que resuelva lo pertinente.

QUINTO: En caso de cancelarse el embargo de remanentes ordenado por oficio 1009 de septiembre 17 de 2020 se resolverá sobre la entrega de los demás dineros que aparecen consignados a órdenes del proceso de la referencia.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

SEPTIMO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 001 2019-01328-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En razón de que la titular del Juzgado se vio en la obligación de suspender la audiencia, por problemas de conectividad de las partes, pues a pesar de que se les envió el link de la audiencia con suficiente anticipación, éstos no hicieron pruebas de conectividad lo que llevó a que al momento de iniciar la audiencia no fuera posible la conexión de éstos.

En razón de lo anterior, se fija como fecha para evacuar las etapas del proceso (audiencia inicial), el **04 de febrero de 2020** a las 9:00 am, lo anterior de conformidad con la programación regular de audiencias del juzgado.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **134** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **19/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2013 00803 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandada y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 384 regla 7 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *“Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en ésta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior”...*, considera el Despacho que es procedente acceder a lo solicitado, por lo que se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, es decir, levantar el embargo que aparece inscrito en el certificado de libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-462791.

Se ordena oficiar con tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.135 hoy 20/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1219
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2017- 00095 00
Proceso	EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
Demandante (s)	COOPKENNEDY
Demandado (s)	HUGO CARDOZO TRUJILLO Y FABIO ARTURO CASTRO GOMEZ.
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO. TIENE EN CUENTA REMANENTES

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

Toda vez que con las retenciones efectuadas a la parte demandada se cancela el valor total de la obligación, como es capital, intereses y costas, es procedente dar por terminado el proceso, dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de embargo de salario de los demandados, señores Fabio Arturo Castro Gómez y Hugo Cardozo Trujillo, pero con la ADVERTENCIA de que *el embargo de salario que se le viene efectuando al señor Fabio Arturo Castro Gómez sigue vigente para para el proceso ejecutivo singular, Rdo. 05266 40 03 003 2018 01100 00*, instaurado por la cooperativa COOPKENNEDY con NIT.890907489 -0 vs. Fabio Arturo Castro Gómez con CC.8.347.099, que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, en razón al embargo de remanentes ordenado

AUTO INTERLOCUTORIO –

mediante oficio 3362 de octubre veintidós de dos mil dieciocho. Oficiese con tal fin al pagador respectivo.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Se ordena entregar a la parte demandante los dineros consignados hasta la satisfacción del crédito artículo 447 del Código General del Proceso y, en lo que respecta a los demandados, se le entregará al señor Hugo Cardozo el título 535893 más el excedente del título que se fracciona por valor de \$18.977.79 y, *el título 535873 se remitirá al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, como remanente ordenado por oficio 3362.-*

QUINTO: En atención a lo solicitado por la parte actora de que hay unos depósitos judiciales de fechas anteriores que no se le han cancelado, el Despacho procederá en tal sentido para lo cual procederá a elaborarse nuevamente.

SEXTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.135 hoy 20/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1216
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2017- 00426 00
Proceso	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (MINIMA CUANTIA)
Demandante (s)	DANIEL CATAÑO GOMEZ.
Demandado (s)	HERNAN GALLEGO GRAJALES
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de embargo que aparece inscrito en el certificado de libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-546442. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO que consta en la escritura 398 de febrero 19 de 2013 de la Notaría Veintitrés del Circulo Notarial de Medellín, por valor

AUTO INTERLOCUTORIO –

de \$12.000.000.00 y, respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001 – 546442. Expídase exhorto con tal fin.

QUINTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.135 hoy 20/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2017 00881 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Tal como se solicita y por ser procedente, no se continuará con el proceso ejecutivo respecto a la obligación que tiene la parte demandada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., toda vez que realizó el pago total de la obligación subrogada.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.135 hoy 20/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018-00297
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez allegada la información por parte de la apoderada del demandante, en donde indica el lugar de circulación del rodante con placas RLN-309, se ordena comisionar al señor INSPECTOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DE ENVIGADO, para la práctica de diligencia de secuestro del vehículo antes mencionado de propiedad del demandado FREDY ANDRES VALENCIA GOMEZ, identificado con C.C. 98.570.538.

SECUESTRE: JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA

CÉDULA: 71.688.935

DIRECCIÓN: CALLE 8 SUR 43B-112, INTERIOR 1706 de la ciudad de MEDELLÍN, teléfono 487 14 24, celular 312 240 94 25.

CORREO: joseyalketon@hotmail.com

El comisionado queda facultado para fijar fecha y hora para la diligencia, **subcomisionar**, relevar al secuestre de ser necesario y de allanar.

También se faculta para REEMPLAZAR al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestre deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad.

CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

s.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1221
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2018- 00450 00
Proceso	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante (s)	CAROLINA JARAMILLO MOLINA
Demandado (s)	EUGENIO SERRANO PLATA.
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que antecede, en el cual la apoderada de la parte actora, manifiesta que se dio cumplimiento al acuerdo de pago suscrito entre las partes quedando a paz y salvo y que se dé por terminado el proceso levantando las medidas cautelares decretadas, el Despacho por considerarlo pertinente accederá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como lo indica y solicita la parte demandante, se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiése con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

CUARTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.135 hoy 20/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 00745 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior y toda vez que se aporta prueba justificada de la no asistencia a la audiencia programada para el día quince de septiembre de la presente anualidad, se exonera a la señora MARIA LIA SALAZAR DE NARVAEZ de toda sanción o multa.

Respecto a la entrega del dinero solicitado, se le hace saber al petente que ya fue elaborado y, una vez sea autorizado por correo electrónico con el Banco Agrario, se le avisará oportunamente para que lo reclame.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ENVIGADO

La presente providencia se
notifica por estados
electrónicos 135 hoy
20/10/2020 a las 8:00 A.M. y se
desfija el mismo día a las 05:00
de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00151
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que la presente solicitud reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención a lo solicitado por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio 853, radicado 2020-00033, el Despacho dispone TOMAR ATENTA NOTA del Embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a quedar o desembargar al demandado CARLOS JAIME MOLINA CORREA con C.C. 71.598.068, dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.